



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 9
Interesados	LUZ ESTELA VILLA MONSALVE Y GABRIEL DE JESUS ROLDAN CORTES
Radicado	05001-31-10-011-2021-00205-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA N° 107
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	SENTENCIA APROBATORIA PARTICION

El abogado **Edwin Alberto Montoya Montes**, gestor judicial de la ex socia conyugal **Luz Estela Villa Monsalve**, debidamente reconocido en calidad de partidor de bienes, presentan a consideración del despacho escrito dirigido al correo institucional contentivo del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **ROLDAN-VILLA**.

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto de abril 30 de 2021, se admitió a trámite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de Cesación de efectos civiles del matrimonio canónico de los señores **LUZ ESTELA VILLA MONSALVE** y **GABRIEL DE JESUS ROLDAN CORTES**, emitida en marzo 3 de 2006.

La parte accionada, en la solicitud de liquidación que nos concita, expresa aun desconocer el domicilio, trabajo o residencia del demandado Roldan Cortes, razón por la cual se produjo su llamado edictal en el Registro Nacional de Emplazados- artículo 10 del decreto 860 de 2020.

Al termino del emplazamiento, se le designó el mismo curador ad-litem, quien luego de la aceptación del cargo y recibir notificación de la demanda, se pronunció sobre el particular y al efecto, califica de ciertos los 3 primeros hechos y, expresa no constarle el último.

Además, no formula oposición a las aspiraciones apremiadas por la parte actora, por cuanto no cuenta con pruebas que desvirtúen lo enunciado en el libelo rector.

En acato al inciso 6 del artículo 523 CGP, se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto de diciembre 14 de 2021, el cual se cumplió a cabalidad.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, la curadora ad-litem del ex socio conyugal presentó la relación de bienes, en ceros activos y o pasivos, lo que dio lugar a la concertación de la estructura de la masa insoluta patrimonial, por parte del vocero judicial de la ex socia conyugal Villa Monsalve.

Debido a que no se presentaron glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** denunciados en el transcurso de la audiencia.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación al abogado de la ex socia conyugal, conforme petición esbozada al interior de la audiencia, a quien se le concedió un término de **un día** para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **ROLDAN-VILLA**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **ROLDAN-VILLA**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **GABRIEL DE JESUS ROLDAN CORTES** y **LUZ ESTELA VILLA MONSALVE**.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a4446e7378a4719edcc636c8132e6a9acabaac166926c2b47af7ff0fbc822**

Documento generado en 27/06/2022 06:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>